



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00855 00			
DEMANDANTE	Paola Casallas Castañeda	C.C. No.	52.900.267
DEMANDADA	Américas Business Process Services S.A. – Américas BPS		
PRETENSIÓN	Reintegro fuero salud		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada no cuenta con acuso recibo.

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, como apoderado (a) judicial de la demandada **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto:
 - a. Respondió los hechos 6 y 7 de la demanda y no de la subsanación,
 - b. Respondió de manera contradictoria los hechos 12 y 20,
 - c. Respondió los hechos 49 y 50, y 52 y 53 de manera conjunta,

Por lo cual deberá informar sobre cada uno de ellos si son ciertos o no y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere pertinentes, sin adicionar elementos que no se encuentran enunciados en los mismos, lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el expediente y la que por ley le corresponde administrar y ciñéndose al principio de lealtad procesal.

2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 170 a 174.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 173 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13425e12a0a111e1f51984c43d8e8e01e9bb161da2b41bfac5e0b0d457d1469**

Documento generado en 15/11/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>